



## **ORDENANZA N° 30/2016**

### **VISTO:**

Lo dispuesto por nuestra Constitucional Nacional, Constitución Provincial, Leyes Nacionales, Provinciales y Ley Orgánica de Los Municipios N°4466.

La necesidad de colaboración con las políticas de Medio Ambiente.

### **CONSIDERANDO:**

Que atento lo prescripto por Ley Provincial N° 5630, que prohibí en todo el territorio de la Provincia de Jujuy el uso de bolsas de polietileno y todo otro material plástico convencional, utilizadas y entregadas por supermercados, autoservicios, almacenes y comercios en general.

Que la presente iniciativa legislativa pretende ser un aporte a salvaguardar los derechos contemplados en nuestra Constitución Nacional, en el Artículo 41º: “...*Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generara prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la Ley.*

*Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales...*”

Que las tradicionales bolsas de plástico tardan en degradarse entre 100 y 400 años, según su espesor, medido en micrones, al descomponerse en polímeros más pequeños y tóxicos terminan afectando la calidad de vida de los habitantes de la zona, al degradar el medio ambiente a través de la contaminación del suelo y de los reservorios de agua, afectando directamente a la fauna y flora;

Que la polución ambiental e impacto visual, que se genera por la contaminación masiva con bolsas de polietileno, en el entorno natural, atenta además contra el recurso paisajístico escénico y en consecuencia al recurso turístico de nuestra localidad.



Que es notorio y reconocido que en cualquier comercio de la localidad, para transportar mercaderías se hace entrega gratuita de una cantidad de bolsas de polietileno o polímeros de plástico, que exceden, la mayoría de las veces, la cantidad real que se necesita.

Que por otro lado se promueve la minimización en la generación de residuos, procurando la vuelta al uso de bolsas no desechables (bolsas de los mandados) transportada por los propios consumidores desde sus casas, reutilizando la misma todas las veces que se consideren necesarias.

Que es necesario crear conciencia en los ciudadanos respecto de la problemática de los materiales no biodegradables, estimular un cambio de hábitos en comerciantes y clientes, protegiendo al medio ambiente y mejorando la calidad de vida de los ciudadanos.

Que resulta prioritario observar al cumplimiento y aplicación de las normas que protegen al medio ambiente, como así también, las normas que declara a la Quebrada de Humahuaca como Patrimonio de la Humanidad.

**POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de San Francisco de Tilcara, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal N° 4466/89, sanciona:**

**ORDENANZA N° 30/2016:**

**Artículo N° 1:** Crease el Programa para la reducción de la utilización de bolsas de polietileno o similares por parte de comercios que operen dentro de la jurisdicción del Municipio de la Ciudad de San Francisco de Tilcara:

**Artículo N° 2:** El Departamento Ejecutivo deberá implementar un conjunto de medidas que lleven a la ejecución de actos concretos para reducir y reemplazar las bolsas de transporte de mercadería (polietileno o similares), que se utilizan en la actividad comercial; por bolsas de material biodegradable o bolsas de malla reutilizables o tela.

**Articulo N° 3:** Se exceptúan de la presente prohibición las bolsas destinadas exclusivamente a contener alimentos húmedos que no estén previamente envasados, llamadas transparentes de bobina o arranque, como así también las denominadas bolsas de residuos de 45 cm por 60 cm de tamaño.

**Articulo N° 4:** El reemplazo total del expendio de bolsas de polietileno operara en un plazo de (6) meses a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, siendo su implementación gradual conforme al siguiente cronograma:

- Durante el primero y el segundo mes se entregaran un máximo de 3 bolsas por compra.
- Durante del tercer y cuarto mes se entregaran un máximo de 2 bolsas por compra.
- Durante el quinto y sexto mes se entregaran un máximo de 1 bolsa por compra.

**Articulo N° 5:** Los comercios que incumplan con lo dispuesto en la presente Ordenanza serán pasibles de las siguientes sanciones:

- Primera constancia de incumplimiento: notificación instando a desistir de la entrega de bolsas tipo camiseta o cualquiera de material plástico.
- Segunda verificación de incumplimiento: multa equivalente a cincuenta litros (50) de nafta de mejor calidad.
- Tercera verificación de incumplimiento: multa de hasta setenta litros (60) de nafta de mejor calidad.
- Cuarta verificación de incumplimiento: multa de hasta ciento diez litros (110) de nafta de mejor calidad.

Debiendo ser la Sección Inspectores los encargados de velar por el cumplimiento de la presente norma.

**Articulo N° 6:** El Departamento Ejecutivo Municipal representado por la Dirección de Producción y Medio Ambiente deberá realizar una campaña de difusión previa a los plazos de prohibición de expendio gratuito de bolsas de polietileno o similares, informando las disposiciones y plazos dispuestos en la presente Ordenanza para aplicación de sanciones.

**Articulo N° 7:** Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios con:

- Instituciones de carácter educativo, Asociaciones Civiles preocupadas por la problemática y otros actores sociales que permitan generar conciencia acerca de la importancia de avanzar en la erradicación de bolsas plásticas.
- Cámara de Comercio de Tilcara, Asociaciones de Calles y otras Cámaras afines que representen intereses de los sectores que expenden sus mercaderías en mayor medida en bolsas plásticas, a los fines de tener una percepción real de la posibilidad y gradualidad de implementación de las previsiones de la presente.

**Articulo N° 8:** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la elaboración de bolsas de material que por sus características sean utilizables, ayudando a la generación de conciencia ciudadana sobre el uso de este tipo de materiales.

**Articulo N° 9:** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas correspondientes, elaborara un informe cada seis (6) meses a los fines de monitorear la gradualidad de la implementación de la misma; el cual deberá ser presentado a este Concejo Deliberante por la autoridad de aplicación.

**Articulo N° 10:** El Departamento Ejecutivo Municipal invitara a sumarse a las políticas públicas municipales tendientes a erradicar la utilización de las bolsas plásticas, a todos aquellos comercios locales que motivados por su sola preocupación ya han implementado medidas en el mismo sentido que la presente Ordenanza.

**Artículo N° 11:** La Dirección de Producción y Medio Ambiente Municipal, deberá implementar un plan de comunicación gráfica y radial de lo dispuesto por esta norma, en un plazo de seis meses.

**Artículo N° 12:** Los gastos que demande la aplicación de la presente serán imputados a las a las partidas presupuestarias correspondientes.

**Artículo N° 13:** La autoridad de aplicación será la Dirección de Producción y Medio Ambiente.

**Artículo N° 14:** El Departamento Ejecutivo quedara habilitado para la reglamentación de la presente Norma en lo que estime necesario, a través de la autoridad de aplicación.

**Artículo N° 15:** Cada comercio en la Jurisdicción del Municipio de Tilcara deberá exhibir para sus clientes la presente Ordenanza.



**Artículo N° 16:** Comuníquese, dese al Registro Oficial y cumplido archívese.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco de Tilcara, Provincia de Jujuy, a los 26 días del mes se octubre del año 2016.-